

## Real Decreto sobre incineración de residuos



# Más control, menos riesgos

Texto: Eloísa Colmenar

*Impedir o limitar los riesgos para la salud y los efectos negativos sobre el medio ambiente de las actividades de incineración y coincineración de residuos, es el objetivo del Real Decreto que el Gobierno aprobó a finales de mayo. Con esta normativa, que incorpora a nuestro ordenamiento la Directiva 2000/76 de la Unión Europea, habrá un mayor control sobre la entrega y recepción de residuos en las incineradoras y más requisitos técnicos para la construcción y funcionamiento de las mismas.*

*El Real Decreto limita de forma más restrictiva las emisiones a la atmósfera de los diferentes contaminantes. Incineradora de Valdemingómez. Madrid. Foto: Luis Merino. Naturmedia.*



*Se exigirán más requisitos técnicos en la construcción de incineradoras.  
Foto: Luis Merino. Naturmedia.*

comunitaria relativa a la incineración de residuos. El Real Decreto recientemente aprobado por el Consejo de Ministros, sobre incineración de residuos, incorpora el ordenamiento interno de la Directiva 2000/76 de la Unión Europea y tiene como objetivo impedir o limitar los riesgos para la salud y los efectos negativos sobre el medio ambiente de las actividades de incineración y co-incineración de residuos. Para este fin la normativa aprobada establece, en base a sus 21 artículos y a las disposiciones y anexos correspondientes, unas condiciones más exigentes sobre la entrega y recepción de los residuos en las incineradoras y exige mayores requisitos técnicos a las instalaciones para su construcción y funcionamiento. También unifica los valores límite para los residuos que se incineran o co-incineran (ya sean peligrosos o de origen urbano) y limita de forma más restrictiva las emisiones a la atmósfera de los diferentes contaminantes. Este Real Decreto, que tiene la consideración de legislación básica sobre protección del medio ambiente, podrá ser también objeto de posterior desarrollo reglamentario por parte del Ministerio de Medio Ambiente.

### La situación legal anterior

Hasta la aprobación de la Directiva 2000/76, el régimen jurídico aplicable en el seno de la Unión Europea para la gestión de residuos se fundamentaba en una doble regulación, en función de que los residuos sometidos a incineración tuvieran o no la consideración de peligrosos, circunstancia ésta que cobraba además una relevancia excepcional, en la medida en que determinaba que se tuvieran que aplicar unos valores de emisión con contaminantes atmosféricos más o menos estrictos.

Así las Directivas 89/369/CEE y 89/429/CEE, ambas de 1989 establecieron normas para la prevención y la reducción de la contaminación atmosférica procedente de la incineración de residuos municipales, mientras que la incineración de residuos peligrosos se reguló mediante la Directiva 94/67 de 1994, incorporadas al ordenamiento español por Reales Decretos, uno en 1992, referido a residuos municipales y otro de 1997, por lo que compete a los residuos peligrosos. Dicha norma-

El Real Decreto sobre incineración de residuos tiene como objetivo impedir o limitar los riesgos para la salud y los efectos negativos sobre el medio ambiente de esta actividad

La política comunitaria de medio ambiente tiene entre sus premisas contribuir a la protección de la salud de las personas. En consecuencia, exige el establecimiento y mantenimiento de condiciones operativas y de requisitos técnicos rigurosos, así como de valores límite de emisión para las instalaciones de incineración o co-incineración de residuos dentro de la Comunidad. En esta línea, los valores límite establecidos deben evitar o, en su caso, reducir en el mayor grado posible los efectos negativos sobre el medio ambiente y los riesgos resultantes para la salud humana, según se desprende de la Directiva

tiva contribuyó en su momento de forma positiva a la reducción de la contaminación atmosférica derivada del funcionamiento de las instalaciones de incineración de residuos.

No obstante, la diferenciación entre residuos peligrosos y no peligrosos tiene su fundamento en las características de los mismos con carácter previo a su incineración, pero es irrelevante en relación con la emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la Directiva 2000/76/CE exige unos valores límite de emisión comunes, cualesquiera que sean los tipos de residuos que se incineren, si bien establece diferencias en la aplicación de las técnicas y condiciones de funcionamiento de las instalaciones, así como en materia de mediciones y controles.

### Regulación de las incineradoras y las co-incineradoras

Por otro lado, en la Directiva

2000/76 no se regula sólo a las incineradoras, sino que también son objeto de una regulación específica las instalaciones de co-incineración. En este sentido, a las co-incineradoras, sin menoscabo de las exigencias de funcionamiento y control que deben cumplir, se les impone unos requisitos particulares debido a que la incineración de los residuos sólo representa una parte del proceso total de combustión o de tratamiento térmico, derivado de su actividad como instalaciones dedicadas a la generación de energía o a la fabricación de productos materiales.

Mediante el Real Decreto aprobado se incorpora al ordenamiento interno la Directiva 2000/76/CE para limitar al máximo los efectos ambientales de las actividades de incineración y co-incineración de residuos, para impedir o limitar los riesgos para la salud humana y los efectos negativos sobre el medio ambiente derivados de estas actividades. Hay que tener en cuenta, además, que no sólo se fijan las condi-

ciones y requisitos para el funcionamiento de las instalaciones, sino que se establecen los valores límites de emisión de contaminantes, que deberán ser aplicados y respetados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en relación con los residuos en toda la legislación anterior que también se debe cumplir, siendo sus infracciones objeto de la correspondiente sanción.

### Un estricto régimen sancionador

Así pues, hay que tener en cuenta que el Real Decreto ahora aprobado desarrolla la Ley 10/1998 de Residuos, por la que se facultaba al Gobierno para establecer los requisitos de las plantas, procesos y productos de la valorización energética y la eliminación de residuos. En base a la misma se adoptan una serie de exigencias en relación con la entrega y recepción de los residuos en las instalaciones, así como unas condiciones sobre su construcción y explotación en las que tam-



Es obligatoria la diferenciación de cada residuo. Foto: Roberto Anguita. Naturmedia.

bién se distingue si en la instalación se realiza incineración o co-incineración, condiciones que se vuelven más estrictas cuando se trata de residuos peligrosos, tal y como se recoge en la Directiva que se incorpora.

También se desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico (en lo referente a la contaminación ocasionada a la atmósfera, fijándose los valores límites de emisión) y, especialmente la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC), porque en su ámbito de aplicación están incluidas las incineradoras de residuos peligrosos con una capacidad de más de diez toneladas por día y las incineradoras de residuos urbanos o municipales, con una capacidad de más de tres toneladas por hora.

En relación con el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RD legislativo 1/2001 y con la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se establecen, de igual forma, valores límite de emisión de determinados contaminantes que habrán de aplicarse al vertido de aguas residuales procedentes de la depuración de los gases de escape de las instalaciones de incineración y, tanto si el vertido se realiza a las aguas continentales como a las marinas.

Como consecuencia, el régimen sancionador aplicable al incumplimiento de las medidas establecidas en el Real Decreto, será el derivado de todas las leyes citadas anteriormente que regulan los distintos aspectos de la materia regulada: la incineración de residuos, que tienen distinta procedencia y por tanto diferentes requisitos.

### Diferenciación de cada residuo

En cuanto a lo que se entiende como residuo y como por residuo peligroso, remite este Real Decreto a las definiciones contenidas en la normativa existente al respecto, a la vez que se

incluyen una serie de requisitos específicos muy estrictos y diferenciados, que se deben tener en cuenta a la hora de la incineración o co-incineración de los mismos. En relación con las exigencias de entrega y recepción de los residuos, el Real Decreto exige entre otras cosas que el operador de la incineradora, antes de aceptar los residuos deberá determinar la masa de cada uno de ellos, identificando, si es posible,



Incineradora de Mondragón. Gipuzkoa.

los residuos mediante los códigos de la Lista Europea de Residuos. También deberá disponer de toda la información sobre el proceso generador del residuo, su composición física y los riesgos inherentes al mismo, así como sobre las sustancias con las que no puede mezclarse y las precauciones de manipulación. Además, cuando se trate de residuos peligrosos, entre otras comprobaciones, deberá realizar un muestreo representativo, antes incluso de la descarga del residuo y conservar

esta muestra al menos durante un mes después de la incineración.

Entre las exigencias técnicas y operativas que deben respetar las instalaciones de incineración y co-incineración, se define, refiriéndose a la de incineración, tanto el lugar de emplazamiento como las características que debe reunir la instalación completa, incluidas todas las líneas de incineración y una serie de instalaciones entre las que se incluyen las de recepción, almacenamiento y pretratamiento o tratamiento previo *in situ* de los residuos; los hornos de combustión; la caldera; las instalaciones de tratamiento de los gases de combustión; las instalaciones de valorización, eliminación o almacenamiento *in situ* de los residuos de la incineración y de las aguas residuales, así como de tratamiento de estas últimas, si también se realizan *in situ*; la chimenea y los dispositivos y sistemas de control de las operaciones de incineración, con su registro y seguimiento correspondientes.

Respecto a la instalación de co-incineración, tiene esta consideración toda instalación fija o móvil cuya finalidad principal sea la generación de energía o la fabricación de productos materiales y que, o bien utilice residuos como combustible habitual o complementario, o bien los residuos reciban en ella tratamiento térmico para su eliminación. En este último caso, la instalación se considera como una de incineración.

Las instalaciones deben disponer de un sistema automático que impida la alimentación de residuos en los casos de anormal funcionamiento o cuando se produzca la superación de algún valor límite de emisión. Además, el Real Decreto marca todas las mediciones de control que se han de llevar a cabo en las instalaciones y las condiciones en las que deben registrarse, tratarse y presentarse a las autoridades competentes, (las designadas por la comunidad autónoma en cuyo ámbito territorial se ubique la instalación), así

La normativa establece unas condiciones mucho más exigentes en la entrega y recepción de residuos y exige mayores requisitos técnicos a las instalaciones en su construcción y funcionamiento

como las mediciones necesarias en condiciones anormales de funcionamiento y los valores límite específicos en cada caso.

Se define en la norma, de forma muy precisa, tanto la capacidad nominal de la instalación, es decir, la cantidad máxima de residuos que pueden ser incinerados por hora; la emisión, o expulsión a la atmósfera, al agua o al suelo de sustancias, vibraciones, calor o ruido, procedente de forma directa o indirecta de la instalación; los valores límites de emisión; las dioxinas y furanos, así como los residuos de la incineración, es decir, cualquier materia sólida o líquida que se genere en el proceso de incineración o co-incineración, en el tratamiento de los gases de escape o de las aguas residuales, y que tenga la consideración de residuo, incluyéndose en particular las cenizas y escorias de hogar, las cenizas volantes y partículas de la caldera, los lodos procedentes del tratamiento de aguas residuales y los catalizadores y carbón activo usados, así como los productos formados en las reacciones que se producen en el tratamiento de los gases. También se contemplan los residuos urbanos o municipales tratados, es decir, aquellos que hayan sido objeto de un tratamiento previo, y la biomasa, los productos compuestos por materias vegetales de origen agrícola o forestal, que pue-

dan ser utilizados para valorizar su contenido energético.

Del ámbito de aplicación de este Real Decreto quedan excluidas las instalaciones que incineran residuos radioactivos y cadáveres de animales. Tampoco se puede aplicar a residuos resultantes de explotaciones de petróleo y gas en plataformas marinas, cuando sean incinerados a bordo. Especialmente hay que destacar que, de acuerdo con la Directiva Europea que traspone, tampoco se aplica a instalaciones en las que únicamente se incineran cuerpos enteros de animales muertos y restos de animales.

### Autorizaciones muy regladas


Para que una instalación sea autorizada, aparte de la solicitud correspondiente, debe cumplir todas las exigencias contempladas en esta normativa y describir de forma exhaustiva las medidas previstas para garantizar que se cumplen los requisitos que establece este Real Decreto teniendo en cuenta los tipos de residuos a incinerar o co-incinerar. Entre estas exigencias se contempla que, en la medida en que sea viable, se recupere el calor generado durante el proceso de incineración o co-incineración mediante métodos como el de la producción combinada de calor y electricidad, la generación de vapor para usos industriales o la calefacción urbana.

También se establece que se reduz-

ca al mínimo la cantidad y la nocividad de los residuos producidos en la incineración o co-incineración, y que éstos se reciclen o se gestionen mediante alguna forma de valorización, cuando ello sea posible.

Se contempla igualmente en esta norma un régimen transitorio para las instalaciones de incineración y co-incineración existentes, a las que lo dispuesto en este Real Decreto les será de aplicación a partir del 28 de diciembre de 2005.

### Información y participación pública en las instalaciones

Por otro lado, también se articula el acceso a la información y participación pública, con la finalidad de que el ciudadano pueda tener conocimiento de la tramitación de autorizaciones y sobre el funcionamiento de las incineradoras con una capacidad superior a dos toneladas por hora, a través de un informe anual que el operador deberá facilitar a la autoridad competente. Además, las Comunidades Autónomas elaborarán una lista de las instalaciones con una capacidad inferior a las 2 toneladas por hora que estará a disposición del público, al igual que los informes de funcionamiento y seguimiento pertinentes. 

*Para los residuos peligrosos se deberán acatar unas normas mucho más estrictas.*

*Foto: Naturmedia.*

